

MFD (2)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO: PEDRO ALONSO MERCHÁN  
RADICADO: 680014003011-2022-00169-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en el Decreto 806 de 2020, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de **menor** cuantía con **GARANTÍA REAL** a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y contra **PEDRO ALONSO MERCHÁN**, por las siguientes sumas:

- a) **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE. (\$51.191.627)** por concepto del saldo de la obligación contenida en el pagaré No. 1419701 suscrito por **PEDRO ALONSO MERCHÁN**, valor adeudado por capital únicamente al 22 de septiembre de 2021.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal (a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 14 de febrero de 2022 (fecha presentación demanda), y hasta la cancelación total de la obligación.
- c) **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.152.574)** por concepto del saldo de la obligación contenida en el pagaré No. 4960802000633064/5471423001120446 suscrito por **PEDRO ALONSO MERCHÁN**, valor adeudado por capital únicamente al 14 de septiembre de 2021.
- d) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal (c), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 14 de febrero de 2022 (fecha presentación demanda), y hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que adviértase al demandado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-352329, denunciado como propiedad del demandado PEDRO ALONSO MERCHÁN identificado con C.C. 91.209.312. Librar el oficio correspondiente a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA advirtiendo que se ejercita garantía real.

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 599 del C. G. del P., **LIMÍTESE** el decreto de medidas hasta tanto se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.

**SEXTO: RECONOCER** a la doctora NIDIA LISSETTE PARADA HERNANDEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos establecidos en el poder allegado al expediente digital.

**SEPTIMO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ.**

*Maria*

**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**